

*Quinta.*-Inmovilización de vehículos de más de dos toneladas de carga máxima: 17,89 euros.

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, las tarifas quedarían reducidas en un 50%.

Las anteriores tarifas se complementan con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos en los casos que transcurran 24 horas desde la recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

a) Vehículos incluidos en la tarifa primera, por cada día: 4,64 euros.

b) Vehículos incluidos en la tarifa segunda: por cada día: 4,64 euros.

Las cantidades se incrementarán en el triple de su importe, a partir del décimo día del depósito del vehículo.

*Exenciones y bonificaciones:*

*Artículo 5.º.*-Queda expresamente prohibida cualquier exención o bonificación de las cuotas reguladas en esta Ordenanza, salvo las preceptivas a tenor de disposiciones de carácter legal.

*Normas de gestión:*

*Artículo 6.º.-1.* La exacción se considerará devengada, simultáneamente a la prestación de los servicios o desde que se inician éstos, y su liquidación y recaudación se llevarán a efecto por la Policía Municipal en los casos de inmovilización, y por las oficinas municipales en base a los datos remitidos por la Policía Municipal cuando se trate de retirada.

2. No será devuelto a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa.

3. La exacción de la tasa figurada en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día de julio de 2012, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**NÚM. 38.ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE**

*Artículo. 1.-Fundamento*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable fijada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

*Artículo 2.-Objeto.*

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

*Artículo 3.-Obligados al pago.*

Están obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior.

*Artículo 4.-Exenciones*

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

*Artículo 5.-Nacimiento de la obligación.*

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

*Artículo 6.-Cuantía.*

La cuantía a ingresar será un porcentaje del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El porcentaje a aplicar en función del tipo de actividad y condiciones de implantación será el siguiente:

TIPO DE ACTIVIDAD	PORCENTAJE (%)
Rehabilitación o reforma de vivienda destinada al turismo rural	2
Instalaciones destinadas a la producción de energía renovable	3,5
Cualesquiera otras actividades	10

Con carácter general por creación de empleo y en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, durante un tiempo mínimo de tres años, se aplicarán los siguientes porcentajes:

Número Trabajadores	5 a 9	10 a 14	15 a 19	20 a 29	30 a 34	35 o más
% tarifa	8	6	4	2	1	0.7

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria se entiende por:

- Son usos turísticos los llevados a cabo por las personas físicas o jurídicas que, en nombre propio y de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún servicio turístico, consistente en atender alguna necesidad, actual o futura, de los usuarios turísticos, relacionada con su situación de desplazamiento de su residencia habitual por motivos distintos a los de carácter laboral.

*Artículo 7.-Gestión.*

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

La Administración municipal comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto de inversión previsto y, en su caso, practicará liquidación definitiva.

*Artículo 8.-Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las completen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza que consta de 8 artículos entrará en vigor una vez publicado, el texto íntegro de la misma, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL:

La anterior propuesta tendrá vigencia tras su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, entendiéndose el expresado acuerdo elevado a definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan frente al mismo recursos y/o reclamaciones, entrando en vigor el día siguiente a su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y manteniendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, a 05 de Septiembre de 2012.- La Alcaldesa-Presidenta, ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ.